



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
8 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

59º período de sesiones

16 de enero a 3 de febrero de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: Togo

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Togo (CRC/C/TGO/3-4) en sus sesiones 1679ª y 1680ª (véase CRC/C/SR.1679 y 1680), celebradas el 23 de enero de 2012, y aprobó en su 1697ª sesión (véase CRC/C/SR.1697), celebrada el 3 de febrero de 2012, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/TGO/Q/3-4/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación del país, y valora el diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse juntamente con las observaciones finales formuladas en relación con el informe inicial que el Estado parte presentó en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/TGO/CO/1).

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

4. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

- a) Ley N° 2007-017, de 6 de julio de 2007, por la que se promulgó el Código del Niño;
- b) Ley N° 2010-6018, de 31 de diciembre de 2010, de enmiendas a la Ley N° 2005-6012 de 14 de diciembre de 2005, sobre la protección de las personas frente al VIH/SIDA;

- c) Ley N° 2009-011, de 24 de julio de 2009, de abolición de la pena de muerte;
- d) Ley N° 2009-010, de 11 de junio de 2009, de organización del sistema de registro civil;
- e) Ley N° 2006-010/PR, de 13 de diciembre de 2006, por la que se promulgó el Código del Trabajo; y
- f) Ley N° 2005-009, de 3 de agosto de 2005, de supresión de la trata de niños en el Togo.

5. Asimismo, el Comité señala con aprecio la ratificación de los siguientes instrumentos o la adhesión a ellos:

- a) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 28 de noviembre de 2005;
- b) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, en marzo de 2011;
- c) Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en septiembre de 2010; y
- d) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en julio de 2010.

6. El Comité también celebra la adopción de las siguientes medidas institucionales y normativas:

- a) El establecimiento de la línea telefónica de atención al niño "Allo 111", el 14 de enero de 2009;
- b) El establecimiento del Comité Nacional de Adopción del Togo, en 2008;
- c) La instauración del Plan de acción nacional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en 2007; y
- d) La revisión de los planes nacional y sectorial de lucha contra el trabajo infantil, en 2007, y el establecimiento de un comité directivo nacional sobre la abolición del trabajo infantil en el Togo, en 2008.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité acoge complacido la labor realizada por el Estado parte para llevar a la práctica las observaciones finales formuladas sobre el segundo informe periódico del Togo (CRC/C/15/Add.255), pero lamenta que solo se haya hecho un seguimiento insuficiente o parcial de algunas de sus preocupaciones y recomendaciones.

8. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para ocuparse de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales relativas al segundo informe periódico que todavía no se han llevado a la práctica o se han aplicado de manera insuficiente, en particular las relacionadas con la coordinación, la reunión de datos, la inscripción de los nacimientos en el registro, y las prácticas**

discriminatorias contra las niñas y los niños con discapacidad, las prácticas tradicionales nocivas, la explotación económica y la administración de la justicia juvenil. Asimismo, lo insta a que haga un seguimiento adecuado de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.

Legislación

9. Si bien celebra la aprobación en 2007 del Código del Niño, el Comité lamenta que este se limite a ser una recopilación de los textos jurídicos vigentes relativos a la infancia. También preocupa al Comité que:

a) No se reconozca plenamente a los niños como titulares de derechos en el Código del Niño y que este contenga muchas disposiciones que no se ajustan a la Convención;

b) El Código del Niño no sea plenamente aplicable, ya que no se han aprobado aún todas las normativas correspondientes;

c) No se hayan aprobado todavía el Código de la Persona y de la Familia, y el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal revisados; y

d) Apenas se hagan cumplir las leyes relativas a la infancia, debido especialmente a la escasa concienciación de las fuerzas del orden, así como a la falta de capacidad del sistema de justicia.

10. **El Comité insta al Estado parte a modificar el Código del Niño y a asegurar que este se base en el reconocimiento del niño como titular de derechos, según se dispone en la Convención. También lo insta a que:**

a) **Vele por que se incorporen adecuadamente en el Código del Niño todos los derechos de los niños consagrados en la Convención y que se revoquen todas las disposiciones del Código que sean contrarias a esta;**

b) **Apruebe sin dilación las normativas por las que se aplique el Código del Niño;**

c) **Acelere el proceso de aprobación del Código de la Persona y de la Familia, y del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal revisados, y, al hacerlo, tenga especialmente en cuenta las presentes observaciones finales; y**

d) **Adopte todas las medidas necesarias para reforzar las fuerzas del orden y el sistema de justicia, y disponga recursos efectivos, a través de los tribunales, para los casos en que se vulneren los derechos del niño.**

Coordinación

11. El Comité observa con preocupación que todavía no se ha creado el Comité Nacional de los Derechos del Niño (*Comité national des droits de l'Enfant*), previsto en los artículos 452 a 455 del Código del Niño de 2007 como órgano coordinador para aplicar la Convención, y que no está asegurada la coordinación de dicha aplicación entre los diferentes niveles del Estado.

12. **El Comité insta al Estado parte a que establezca con prontitud el Comité Nacional de los Derechos del Niño y vele por que se le conceda gran importancia, suficiente autoridad y los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para realizar sus funciones de coordinación de manera efectiva, tanto en el interior de los distintos órganos ministeriales como entre los diferentes niveles del Estado.**

Plan de acción nacional

13. El Comité expresa inquietud por que el Estado parte no haya adoptado todavía la Política nacional de protección de la infancia aprobada en diciembre de 2008, que debía formar parte del marco estratégico y programático del documento completo de estrategia de lucha contra la pobreza correspondiente a 2009-2011.

14. **El Comité insta al Estado parte a que adopte sin mayor dilación la Política nacional de protección de la infancia que fue aprobada en diciembre de 2008, y se asegure de que abarque todos los aspectos de la Convención y se incorpore efectivamente al próximo documento de estrategia de lucha contra la pobreza del Estado parte.**

Vigilancia independiente

15. El Comité observa la reforma jurídica realizada en 2005 para adaptar la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), pero sigue preocupado porque se han reducido en mayor medida durante el período correspondiente al informe los fondos asignados a la Comisión, si bien dichos recursos ya eran insuficientes en 2005 para que esta cumpliera su mandato de manera efectiva, como había señalado anteriormente el Comité (CRC/C/15/Add.255, párr. 12). También inquieta al Comité que no exista un mecanismo de denuncia específico para los niños y que el mecanismo de denuncia general de la Comisión continúe siendo ineficaz e inaccesible para la mayoría de ellos.

16. **El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.255, párr. 13) de que el Estado parte incremente los recursos humanos, financieros y técnicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y lo insta a que:**

a) **Se asegure de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por los niños de un modo que tenga en cuenta las necesidades de estos, vele por la privacidad y la protección de las víctimas, y realice actividades de vigilancia, seguimiento y verificación;**

b) **Lleve a cabo programas de concienciación, entre ellos campañas dirigidas a los niños, incluso a los que viven en zonas aisladas, sobre la posibilidad de presentar denuncias a la Comisión y capacite adecuadamente sobre los derechos del niño a los profesionales que trabajen en ella; y**

c) **Tenga en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, y solicite cooperación técnica al respecto a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Asignación de recursos

17. En vista de la observación formulada anteriormente sobre el tajante recorte del gasto público en educación y salud (CRC/C/15/Add.255, párr. 17), preocupa profundamente al Comité la nueva reducción del gasto social aplicada los últimos años, que ha afectado y seguirá afectando negativamente a la efectividad de los derechos del niño en el Estado parte. Asimismo, continúa inquietando al Comité que la corrupción siga estando generalizada y desvíe recursos disponibles para la aplicación efectiva de la Convención.

18. El Comité insta al Estado parte a que dedique suficientes recursos presupuestarios, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, a hacer efectivos los derechos del niño y, en particular, incremente la asignación presupuestaria a los sectores sociales, incluida la Política nacional de protección de la infancia. También lo insta a que:

a) Aplique un enfoque centrado en los derechos del niño cuando elabore el presupuesto del Estado, utilizando un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, a fin de poner de manifiesto las inversiones en la infancia. El sistema de seguimiento también podría utilizarse para evaluar los efectos que tiene el modo en que las inversiones en cada sector pueden servir al interés superior del niño, asegurando que se valoren las diferentes repercusiones que tiene dicha inversión en los niños y las niñas.

b) Realice una evaluación pormenorizada de las necesidades presupuestarias y dedique asignaciones claras a los ámbitos que se ocupan de eliminar progresivamente las desigualdades en los indicadores relativos a los derechos del niño.

c) Defina líneas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones desfavorecidas o vulnerables que puedan necesitar medidas sociales de carácter afirmativo, y vele por que se protejan esas líneas presupuestarias, incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

d) Adopte medidas inmediatas para luchar contra la corrupción y refuerce las capacidades institucionales de detectar, investigar y perseguir judicialmente de manera efectiva dicha corrupción.

e) Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité durante su día de debate general de 2007 sobre los recursos para hacer efectivos los derechos del niño y la responsabilidad de los Estados.

Reunión de datos

19. El Comité expresa su preocupación por los escasos progresos logrados en el establecimiento de un sistema general de reunión de datos desglosados correspondientes a todos los ámbitos que abarca la Convención y porque la falta de dichos datos desglosados fiables sigue constituyendo un obstáculo importante para la planificación, supervisión y evaluación efectivas de las políticas, los programas y los proyectos destinados a la infancia.

20. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.255, párr. 20) de que el Estado parte mejore el sistema de reunión de datos en todos los aspectos de la Convención y vele por que todos los datos e indicadores se empleen para formular, supervisar y evaluar las políticas, los programas y los proyectos destinados a aplicar de manera efectiva la Convención. Todos los datos deberían estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica para facilitar el análisis de la situación de todos los niños. El Comité recomienda al Estado parte que siga las directrices de su Observación general N° 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño e intensifique su cooperación técnica al respecto con, entre otros, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Difusión y sensibilización

21. El Comité señala como un aspecto positivo la considerable labor realizada por el Estado parte para concienciar sobre la Convención y difundirla entre los miembros del Parlamento, las fuerzas del orden, los jefes consuetudinarios y religiosos, los responsables de los conventos, los chamanes y los dirigentes comunitarios. No obstante, observa que el

nivel general de conocimiento de la Convención sigue siendo limitado y que los derechos del niño no se han incluido en los programas escolares.

22. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor de difundir sistemáticamente y promover la Convención mediante la sensibilización de la opinión pública en general y de los niños en particular, entre otros medios, incluyendo los derechos del niño en los programas escolares de todos los niveles.

Capacitación

23. El Comité celebra la labor realizada por el Estado parte para mejorar la capacitación sobre los principios y disposiciones de la Convención que se imparte a los profesionales que trabajan con y para los niños, pero lamenta que dicha formación no sea sistemática y que la reciban solo un número limitado de profesionales.

24. El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida asegurar la capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño de todos los grupos de profesionales, en particular las fuerzas del orden, los docentes, los trabajadores de la salud, los trabajadores sociales, y el personal que se ocupa de todo tipo de cuidados alternativos y trabaja con y para los niños.

Cooperación con la sociedad civil

25. El Comité, si bien observa la cooperación que existe con las organizaciones de la sociedad civil, muestra inquietud por la estigmatización que sufren los defensores de los derechos humanos en el Estado parte, la reticencia de las autoridades públicas a dar legitimidad a su trabajo y la ausencia de medidas para investigar y enjuiciar a los autores de amenazas y otros actos de intimidación de los que son objeto. También preocupa al Comité que las defensoras de los derechos humanos sean especialmente vulnerables al ostracismo en sus propias familias y comunidades y que frecuentemente se las tache de, entre otras cosas, "malas madres" y "destructoras de la familia".

26. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas concretas para que se reconozca de manera legítima a los defensores de los derechos humanos y su trabajo, se cree un clima de confianza y cooperación con la sociedad civil, y se facilite sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de niños, en la planificación, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño. También lo insta a que vele por que se investiguen sin dilación los casos denunciados de intimidación y acoso. El Comité insta igualmente al Estado parte a que aplique las recomendaciones formuladas al respecto en el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/10/12/Add.2).

Derechos del niño y sector empresarial

27. Si bien considera positiva la aprobación en mayo de 2011 de una ley relativa a la contribución de las empresas mineras al desarrollo local, el Comité expresa su preocupación por que la legislación del Estado parte carezca de disposiciones para asegurar que las entidades empresariales protejan los derechos del niño, de conformidad con las normas internacionales, en relación con la protección y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y la disponibilidad de recursos en caso de vulneración de dichos derechos.

28. A la luz de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/7, de 18 de junio de 2008 (párr. 4 d)), y 17/4, de 16 de junio de 2011 (párr. 6 f)), en las que se pide que se tengan en cuenta los derechos del niño cuando se estudien las relaciones entre

las empresas comerciales y los derechos humanos, el Comité recomienda al Estado parte que promueva la adopción de modelos de responsabilidad empresarial efectivos, proporcionando un marco legislativo que exija a las empresas que están radicadas o realizan sus operaciones en el Togo que adopten medidas para prevenir y mitigar las consecuencias adversas para los derechos humanos de su funcionamiento en el país, incluso de las operaciones que realicen sus proveedores o sus asociados. Debe promoverse la inclusión de indicadores y parámetros sobre los derechos del niño en la presentación de informes y se deben exigir evaluaciones específicas de los efectos de las empresas en dichos derechos.

B. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

29. Aunque considera positivo que se haya elevado la edad mínima legal para contraer matrimonio hasta los 18 años tanto para los chicos como para las chicas, inquieta profundamente al Comité que se sigan celebrando de manera generalizada en todo el Estado parte matrimonios precoces y forzados. También le preocupa que en el artículo 21 del Código del Niño se autorice el matrimonio de niños extranjeros con ciudadanos del Togo.

30. **El Comité insta al Estado parte a que armonice las disposiciones jurídicas relativas a la edad del matrimonio y revoque el artículo 21 del Código del Niño. También lo insta a que adopte medidas activas y concretas para aplicar la prohibición legal de celebrar matrimonios precoces y forzados.**

C. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

31. Preocupa al Comité que la discriminación de grupos de niños vulnerables, en particular las niñas y los niños con discapacidad, siga existiendo en todo el Estado parte y que este no haya adoptado medidas suficientes para aplicar las recomendaciones ya formuladas por el Comité a este respecto (CRC/C/15/Add.255, párr. 26). También le inquieta que, de conformidad con el artículo 248 del Código del Niño, un niño nacido de una relación adúltera no pueda reclamar una pensión alimentaria a su padre si este no lo ha reconocido.

32. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas más dinámicas para poner fin a todas las formas de discriminación contra los niños, prestando especial atención a la discriminación contra las niñas y contra los niños con discapacidad. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Acelere sus reformas legislativas para asegurar que todos los niños del Estado parte estén protegidos por igual frente a la discriminación, revoque sin dilación las disposiciones que discriminan a las mujeres y las niñas, y modifique el artículo 248 del Código del Niño para garantizar el pago de la pensión alimentaria a todos los niños sin discriminar por el tipo de relación mantenida por sus padres;**

b) **Formule una estrategia integral, con una clara definición de las metas y el establecimiento de un mecanismo de vigilancia para modificar y eliminar actitudes y prácticas negativas, y cambiar los estereotipos fuertemente arraigados que discriminan a los grupos de niños vulnerables, en particular a las niñas y a los niños con discapacidad;**

c) **Realice la labor mencionada en coordinación con una gran variedad de interesados, incluidas las organizaciones de niños y de mujeres, y dando participación**

a todos los sectores de la sociedad para facilitar el cambio social y cultural y la creación de un entorno favorable que promueva la igualdad; y

d) Supervise dicha labor y evalúe periódicamente los progresos logrados para alcanzar los objetivos fijados, e incluya en su próximo informe una valoración de los resultados obtenidos.

Interés superior del niño

33. El Comité valora positivamente la inclusión del principio del interés superior del niño en el Código del Niño y el hecho de que este haya sido tenido en cuenta y adoptado como principio rector en las intervenciones y decisiones relativas a los niños. No obstante, observa que la definición del interés superior del niño que figura en el artículo 4 de dicho Código es sumamente ambigua. Además, preocupa al Comité que el Código del Niño no establezca la obligación de incorporar el principio del interés superior de este en todas las leyes y de aplicarlo en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en las políticas y los programas relativos a la infancia.

34. El Comité insta al Estado parte a que procure en mayor medida asegurar que el principio del interés superior del niño esté definido adecuadamente, y se incorpore y aplique sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes a la infancia y que repercutan en ella. La fundamentación jurídica de todas las sentencias judiciales y decisiones administrativas debe basarse en este principio.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

35. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 2009-011, de 24 de julio de 2009, de abolición de la pena de muerte en el Estado parte y acoge con satisfacción la considerable labor desplegada por el país para impedir el asesinato de niños nacidos con discapacidad, malformaciones, ausencia de pigmentación o con dientes, así como de aquellos cuyas madres han muerto durante el parto, de conformidad con la recomendación anterior del Comité (CRC/C/15/Add.255, párr. 31). No obstante, continúa preocupado porque se siguen cometiendo dichos asesinatos en el Estado parte.

36. El Comité insta al Estado parte a seguir adoptando todas las medidas necesarias para impedir que se produzcan dichos asesinatos, enjuiciar a los responsables de esos crímenes e intensificar la labor de concienciación de la población en general sobre la necesidad de erradicar dichas prácticas. Asimismo, le recomienda que supervise dicha labor e incluya en su próximo informe una valoración de los resultados logrados.

Respeto por las opiniones del niño

37. El Comité considera positivo que se reconozca legalmente en la actualidad el principio del respeto por las opiniones del niño y que se haya creado recientemente un Consejo Consultivo Nacional sobre la Infancia para velar por que se incluya en mayor medida a los niños en las estrategias de lucha contra la violencia que les afectan. No obstante, reitera su inquietud porque siguen siendo escasas las oportunidades de que el niño exprese sus propias opiniones en la familia, la escuela y la comunidad (CRC/C/15/Add.255, párr. 32), y señala que raras veces se permite a los niños que manifiesten su opinión en asuntos que les conciernen. También preocupa al Comité que no se escuche suficientemente a los niños en los procedimientos judiciales y administrativos.

38. El Comité, recordando que los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas para hacer plenamente efectivo el derecho del niño a ser escuchado, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, insta al Estado parte a

que luche activamente contra las actitudes negativas que impiden el pleno ejercicio del derecho del niño a ser escuchado, y lo haga mediante programas y campañas de educación de la opinión pública en los que participen líderes de opinión y los medios de comunicación, prestando especial atención a la situación especialmente desfavorecida de las niñas a este respecto. También lo insta a modificar sus Códigos Civil y Penal para asegurar que los niños sean escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

39. El Comité celebra la labor realizada por el Estado parte para mejorar la inscripción de los nacimientos, incluida la aprobación en 2009 de la Ley N° 2009-010 de organización de sistema de registro civil, pero expresa inquietud porque el 50% de los niños no se inscriben en el registro al nacer debido, entre otras razones, al número insuficiente de centros de registro de nacimientos en el país, al elevado costo de dicho registro y al hecho de que no se informe suficientemente a los padres sobre las consecuencias positivas de inscribir el nacimiento. El Comité se muestra aún más preocupado por el hecho de que los niños que no disponen de certificado de nacimiento no pueden obtener documentos de identidad ni acceder a la educación, y a que gran número de ellos no se les permita presentarse a los exámenes nacionales de final de curso en la educación primaria.

40. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que se inscriba adecuadamente a todos los niños al nacer y por que dicho registro sea gratuito y obligatorio en la práctica. A tal fin, el Estado parte debería:**

a) **Aprobar los decretos y adoptar las medidas que figuran en la Ley de organización del sistema de registro civil relativos a la inscripción de los nacimientos y destinar recursos suficientes para su aplicación;**

b) **Aumentar el número de centros de inscripción de los nacimientos, incluso mediante unidades móviles de registro, a nivel local, de las comunidades y de las aldeas;**

c) **Hacer cumplir urgentemente las disposiciones de la Ley de organización del sistema de registro civil para regular y reducir el costo de los certificados de nacimiento;**

d) **Realizar campañas de concienciación, con el apoyo activo de los dirigentes comunitarios, para promover la inscripción de todos los nacimientos; y**

e) **Garantizar que no se prive a los niños que no disponen de un certificado de nacimiento del acceso a la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales.**

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

41. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que los niños en conflicto con la ley permanezcan frecuentemente recluidos con los adultos y sometidos habitualmente a palizas y malos tratos por los funcionarios de prisiones. Asimismo, inquieta al Comité que el Estado parte no haya tomado las medidas necesarias para establecer un mecanismo adaptado a los niños encargado de recibir denuncias contra los

agentes del orden, y que solo se apliquen a los culpables sanciones disciplinarias (CRC/C/TGO/Q/3-4/Add.1, párr. 24).

42. El Comité insta al Estado parte a que adopte inmediatamente medidas para sacar a los niños de los centros de reclusión de adultos. También lo insta a que:

a) Establezca mecanismos adaptados a los niños para recibir denuncias contra los agentes del orden relativas a malos tratos durante la detención, los interrogatorios y la permanencia bajo custodia policial;

b) Asegure que se incoen sistemáticamente procedimientos penales contra los culpables de infligir torturas o malos tratos a niños y que se les impongan sanciones proporcionadas a los delitos cometidos;

c) Capacite sistemáticamente a los agentes de policía, los funcionarios de prisiones y otras autoridades sobre los derechos humanos de los niños; y

d) Vele por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de dichos malos tratos.

Castigos corporales

43. Si bien acoge con satisfacción la prohibición de imponer castigos corporales en cualquier entorno, según se dispone en el Código del Niño, el Comité se muestra preocupado porque el castigo corporal sigue siendo aceptado socialmente y practicado de manera generalizada en las escuelas y los hogares.

44. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas más activas para concienciar sobre las consecuencias negativas de toda forma de castigo corporal, tal como ha venido recomendando desde 1997 (CRC/C/15/Add.83, párr. 40, y CRC/C/15/Add.255, párr. 39). En particular, lo insta a:

a) Asegurarse de que se apliquen de manera efectiva las leyes que prohíben el castigo corporal y que se incoen sistemáticamente procedimientos judiciales contra las personas que apliquen castigos corporales a niños;

b) Implantar programas continuados de educación de la opinión pública, de concienciación y de movilización social, en los que participen los niños, las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, sobre las consecuencias físicas y psicológicas nocivas del castigo corporal, a fin de cambiar la actitud general hacia esa práctica y promover formas de crianza positivas, no violentas y participativas y formas de disciplina alternativas a dicho tipo de castigo;

c) Asegurar la participación de toda la sociedad, incluidos los niños, en la formulación y la aplicación de estrategias preventivas de la violencia y otras formas de maltrato; y

d) Seguir las orientaciones formuladas en la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Entorno familiar

45. Inquietan al Comité los considerables retrasos del Estado parte en revocar las disposiciones jurídicas que discriminan a las mujeres y las niñas. También le preocupa que no se hayan adoptado suficientes medidas para cambiar los estereotipos reinantes sobre el género respecto de las tareas y las funciones de las mujeres y las niñas, especialmente en la familia, y para erradicar prácticas como el levirato, el repudio y la poligamia. Asimismo, el Comité expresa preocupación por que, en los casos de repudio, la mujer pierda la custodia de sus hijos y se vea forzada a regresar al hogar paterno abandonando todas sus posesiones.

46. **El Comité insta al Estado parte a acelerar su labor de revisión del Código de la Persona y de la Familia y a velar por que se revoquen las disposiciones discriminatorias contra la mujer. También lo insta a que adopte medidas activas para eliminar las prácticas nocivas que discriminan a las mujeres y las niñas en la familia y que repercuten negativamente en los hijos, como el levirato, el repudio y la poligamia. El Comité insta igualmente al Estado parte a asegurar que las madres y los padres compartan en pie de igualdad la responsabilidad jurídica de sus hijos, de conformidad con el artículo 18, párrafo 1, de la Convención.**

Adopción

47. El Comité celebra la aprobación del Decreto N° 2008-103/PR, de 29 de julio de 2008, que regula los procedimientos de adopción, y del Decreto N° 2008-104/PR, de 29 de julio de 2008, y el Reglamento N° 004/2008/MASPFPEPA, de 24 de octubre de 2008, que regulan las funciones y la composición del Comité Nacional de Adopción, pero muestra su inquietud por el hecho de que esos instrumentos jurídicos todavía no estén armonizados con las disposiciones del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que fue ratificado en 2009. Si bien observa que el Comité Nacional de Adopción aplica estrictamente el principio de subsidiariedad (CRC/C/TGO/Q/3-4/Add.1), preocupa al Comité que las tasas que gravan la adopción la hacen casi inaccesible para los ciudadanos del Togo.

48. **El Comité alienta al Estado parte a que asegure la armonización de su legislación con las disposiciones del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Asimismo, lo insta a que estudie la posibilidad de reducir las tasas que gravan la adopción para que se dé preferencia de manera efectiva a la adopción nacional sobre la internacional, y que el interés superior del niño sea siempre el principal elemento a tener en cuenta en las decisiones relativas a la adopción.**

Violencia contra los niños, incluidos el maltrato y el abandono

49. Preocupa al Comité que el maltrato y el abandono sigan estando aceptados socialmente y generalizados en el hogar, y que no exista legislación que tipifique como delito la violencia doméstica, incluida la violación conyugal. También le inquieta la ausencia de políticas y programas específicos para hacer frente a la violencia doméstica.

50. **El Comité insta al Estado parte a promulgar, con carácter prioritario, disposiciones legislativas que tipifiquen específicamente como delito la violencia doméstica, tal como viene recomendando desde 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/TGO/CO/5, párr. 19) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 11). Asimismo, señala a la atención**

del Estado parte la Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a vivir libre de toda forma de violencia y le recomienda que:

a) Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, entre otros medios, velando por que se apliquen las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe sobre la consulta regional de África Occidental y Central acerca de la violencia contra los niños (Bamako, 23 a 25 de mayo de 2005) y prestando especial atención a las cuestiones de género;

b) Aporte información en su próximo informe periódico sobre la aplicación que hace el Estado parte de las recomendaciones del estudio mencionado, en particular las subrayadas por la Representante Especial del Secretario General, especialmente:

i) La formulación de una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia y malos tratos contra los niños;

ii) La introducción de una prohibición legal nacional explícita de todas las formas de violencia contra los niños en cualquier contexto;

iii) La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos, y de un programa de investigación sobre la violencia y los malos tratos infligidos a niños.

F. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidad

51. Aunque celebra la ratificación en marzo de 2011 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité está profundamente preocupado por las actitudes sociales imperantes que propician la estigmatización de los niños con discapacidad y que incluso conducen al infanticidio. Inquieta también al Comité que un elevado número de niños con discapacidad no tenga acceso a servicios educativos y de salud y que el Estado parte todavía no haya adoptado una política para integrar a dichos niños en las escuelas de enseñanza general, tal y como había recomendado anteriormente el Comité. Este observa asimismo que, pese a algunas iniciativas experimentales, los docentes no reciben una capacitación que les permita integrar adecuadamente a los niños con discapacidad.

52. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.255, párr. 49 d)) de que el Estado parte adopte una política de integración, consigne suficientes recursos para fomentar los servicios destinados a niños con discapacidad, apoye a sus familias y capacite a los profesionales del ramo. En particular, el Estado parte debería:

a) Adoptar medidas eficaces para luchar contra el aislamiento y la estigmatización social de los niños con discapacidad;

b) Llevar ante la justicia a quienes maten a niños con discapacidad o ejerzan cualquier otra forma de violencia contra ellos;

c) Velar por que se recopilen y utilicen datos exhaustivos y adecuadamente desglosados en la elaboración de las políticas y los programas destinados a los niños con discapacidad;

d) Examinar la situación de los niños con discapacidad en cuanto a su acceso a servicios educativos y sanitarios adecuados, y dar prioridad efectiva al desarrollo de una educación integradora por encima del traslado de los niños a instituciones especializadas;

e) Seguir las orientaciones enunciadas en la Observación general N° 9 (2006) del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad; y

f) Solicitar asistencia a este respecto al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.

Salud y servicios sanitarios

53. Si bien acoge con agrado la adopción en 2010 de un plan estratégico para el sector de la salud, el Comité está preocupado por el hecho de que, a pesar de que las infraestructuras de salud y el personal sanitario calificado son ampliamente insuficientes, especialmente en las zonas remotas, y que los servicios de salud son inasequibles para la mayoría de las familias, la asignación presupuestaria del Estado parte para la atención de la salud haya descendido del 6,44% en 2005 al 5,35% en 2011, porcentaje que está muy por debajo del 15% recomendado en la Declaración de Abuja. Inquieta especialmente al Comité la elevada tasa de mortalidad infantil, que suele derivarse de enfermedades prevenibles y tratables como el paludismo, las enfermedades respiratorias, la diarrea y las enfermedades prevenibles mediante vacunación.

54. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Dé prioridad a la asignación de recursos financieros y humanos al sector de la salud, prestando especial atención a la atención de la salud primaria, con el fin de garantizar la igualdad de acceso a servicios sanitarios de calidad a todos los niños, incluidos los que viven en zonas remotas;**

b) **Adopte medidas inmediatas para atajar los problemas de salud prevenibles que afectan a los niños, en particular la carencia de yodo, el paludismo, la diarrea, las enfermedades respiratorias graves, el sarampión, la meningitis y la malnutrición; y**

c) **Siga solicitando la cooperación técnica del UNICEF y de la OMS.**

Salud de los adolescentes

55. El Comité está preocupado porque, a pesar de la creación y puesta en marcha de un servicio nacional de salud para jóvenes y adolescentes (CRC/C/TGO/Q/3-4/Add.1, párr. 47), el acceso efectivo a la educación sobre la reproducción y las infecciones de transmisión sexual sigue siendo en gran medida insuficiente. Inquieta también al Comité la alta tasa de embarazos en la adolescencia asociados a matrimonios precoces. Asimismo, le preocupa el hecho de que la aplicación del Plan quinquenal de lucha contra las drogas, adoptado en 2009, todavía no haya comenzado debido a la falta de recursos.

56. **El Comité insta al Estado parte a que adopte una política de salud reproductiva para los adolescentes y a que vele por que la educación a este respecto se promueva ampliamente y vaya dirigida específicamente a las niñas y niños adolescentes, prestándose especial atención a la prevención del embarazo precoz y a las infecciones de transmisión sexual. También lo insta a que asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan quinquenal de lucha contra las drogas de 2009. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que solicite asistencia al UNICEF, a la OMS y al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), entre otros organismos.**

Prácticas nocivas

57. El Comité acoge con agrado la labor realizada por el Estado parte, en cooperación con la sociedad civil, para acabar con la mutilación genital femenina, cuya prevalencia ha disminuido de forma significativa. No obstante, preocupa enormemente al Comité que:

a) La mutilación genital femenina se siga practicando ampliamente en determinadas comunidades y que los autores de las mutilaciones no sean enjuiciados, pese a la penalización de la práctica.

b) Persistan en el Estado parte prácticas nocivas que afectan a los niños, especialmente a las niñas, incluidas las disputas por la dote, los ritos de iniciación como la escarificación y los ritos para convertir a las niñas en sacerdotisas de vudú, prácticas que ya fueron objeto de preocupación para el Comité en 2005 (CRC/C/15/Add.255, párrs. 56 y 57).

c) Un tercio de las niñas se case antes de los 18 años, y el 16,2% de las niñas con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años forme parte de uniones polígamas, pese a la prohibición del matrimonio precoz y forzoso prevista en los artículos 267 a 270 del Código del Niño. El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que todavía se siga entregando a niñas para el matrimonio a cambio del pago de un precio o de la cancelación de deudas y que no se haya dado prioridad al enjuiciamiento de las personas que se casan con niños.

58. El Comité insta al Estado parte a que prosiga e intensifique sus esfuerzos por erradicar la mutilación genital femenina adoptando medidas que vayan dirigidas más específicamente a las comunidades que siguen practicándola. También lo insta a que:

a) Haga cumplir la legislación vigente que prohíbe la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz y forzoso llevando ante la justicia a aquellos que realicen tales prácticas, y procure que se ilegalicen y castiguen otras prácticas nocivas;

b) Intensifique su labor de concienciación, en el seno de la familia extensa y entre los líderes tradicionales y religiosos, acerca del efecto perjudicial de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales nocivas sobre la salud psicológica y física y el bienestar de las niñas y de sus futuras familias;

c) Ayude y capacite a quienes practican la mutilación genital femenina para que encuentren una fuente alternativa de ingresos;

d) Desaliente la poligamia aplicando medidas jurídicas y administrativas y realizando campañas de concienciación acerca de sus efectos adversos sobre los niños;

e) Promueva activamente el cambio respecto de los ritos de viudedad, las tradiciones relativas a la herencia que no reconocen el derecho de las mujeres y las niñas a la sucesión, el repudio y otras prácticas que influyen negativamente en las mujeres, las niñas y los niños en general; y

f) Prosiga e intensifique la cooperación a este respecto con el UNICEF, entre otros organismos.

VIH/SIDA

59. El Comité elogia al Estado parte por sus logros en la lucha contra el VIH/SIDA y en su prevención, en particular su labor para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, que han tenido como resultado una disminución considerable de la infección de niños. También considera positiva la elaboración en 2010 de un plan estratégico para prestar atención y apoyo a los huérfanos del sida, cuya situación no se había tomado suficientemente en cuenta hasta la fecha. No obstante, el Comité está preocupado por la

cobertura y la calidad de los servicios de prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo y por la insuficiente asignación presupuestaria destinada a garantizar que en los programas educativos sobre el VIH/SIDA incorporados a los planes de estudio de la educación secundaria se proporcione información de calidad.

60. **A la luz de su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité insta al Estado parte a que aumente tanto la cobertura como la calidad de los servicios de prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo, con el fin de alcanzar el objetivo de eliminar prácticamente este tipo de transmisión para 2015. También lo insta a que refuerce las medidas preventivas entre los jóvenes, orientándolas hacia los adolescentes pertenecientes a los grupos más vulnerables, y a que procure que se destinen los fondos presupuestarios necesarios al programa de educación en materia de VIH/SIDA puesto en marcha en la educación secundaria.**

Nivel de vida

61. Aunque acoge complacido la aprobación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP) definitivo para 2009-2011, el Comité expresa su preocupación por que más de dos tercios de los niños y sus familias vivan todavía por debajo del umbral de la pobreza en el Estado parte. Por otro lado, el acceso a agua potable sigue estando muy limitado y el acceso a instalaciones de saneamiento ha ido disminuyendo. Inquieta también al Comité que en el DELP definitivo para 2009-2011 no se aborden específicamente las cuestiones de la pobreza infantil y los derechos del niño.

62. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de protección social que dé una respuesta integral y eficaz a la pobreza y vulnerabilidad de los niños, y que a tal fin brinde a los padres y a las familias asistencia material y programas de apoyo, especialmente respecto de la nutrición, el vestido y la vivienda, y aumente el acceso al agua potable y al saneamiento. El Comité también insta al Estado parte a que procure que su próximo DELP esté integrado en su Plan de acción nacional sobre los niños y que en él se especifiquen medidas tangibles para acabar con la pobreza infantil.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

63. Si bien celebra la supresión en 2008 de los derechos de matrícula en la educación preescolar y primaria y los progresos realizados en el logro de la paridad de género en la educación básica, el Comité está preocupado porque la proporción del presupuesto del Estado parte destinada a la educación sigue siendo insuficiente para la eliminación efectiva de los derechos de matrícula en las escuelas. También inquieta al Comité que:

- a) Un tercio de los niños no tenga acceso a la educación primaria, siendo las niñas, los niños que viven en zonas remotas y los niños con discapacidad quienes corren un mayor riesgo de no estar escolarizados;
- b) La tasa de repetición sea elevada y la de finalización de la educación primaria siga siendo muy baja, especialmente entre las niñas;
- c) No haya suficientes escuelas, y la infraestructura y los recursos docentes sean insuficientes e inadecuados;

d) Aproximadamente un tercio de los docentes del Estado parte, y hasta el 50% de ellos en algunas regiones, sean voluntarios sin formación a los que pagan directamente los padres;

e) El acceso a la educación preescolar siga siendo extremadamente limitado;

f) La imposición de castigos corporales a los niños en las escuelas y la explotación económica y el abuso sexual de los niños por los docentes a cambio de buenas notas sean prácticas generalizadas en el Estado parte.

64. El Comité recomienda al Estado parte que tome en cuenta sus Observaciones generales N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación y N° 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, y que aumente significativamente los fondos destinados al sistema educativo público con el fin de garantizar una educación primaria obligatoria, gratuita y efectiva para todos los niños. En particular, el Estado parte debería:

a) Adoptar con carácter prioritario todas las medidas necesarias para garantizar que las niñas, los niños que viven en zonas remotas y los niños con discapacidad disfruten de forma efectiva de su derecho a la educación;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para aumentar la tasa de escolarización, principalmente construyendo y estableciendo nuevas escuelas y reduciendo la proporción de alumnos por docente;

c) Aumentar la calidad de la educación y tomar todas las medidas necesarias para velar por que los niños finalicen su escolarización, entre ellas medidas concretas para abordar las razones subyacentes al hecho de que no se complete la escolarización, la revisión de los planes de estudio con el fin de que guarden una mayor relación con la vida de los alumnos, y la mejora del acceso a la tecnología;

d) Expandir el sistema y las instituciones de formación profesional y asegurarse de que los niños que abandonan la escuela también tengan acceso a ellos;

e) Proporcionar a todos los docentes salarios adecuados, ampliar sus capacidades de formación, y procurar que todos ellos reciban una formación en el servicio continuada e intensiva y sean objeto de una evaluación periódica;

f) Aumentar el acceso a la educación preescolar de todos los niños y concienciar y motivar a los padres acerca de las oportunidades de dicha educación y del aprendizaje en la primera infancia;

g) Velar por que se emprendan sistemáticamente acciones judiciales contra los docentes que exploten económica y sexualmente a los alumnos, y por que se les impongan sanciones apropiadas y se dé difusión a las mismas;

h) Garantizar que los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, y los derechos sexuales y reproductivos se incluyan en los planes de estudio escolares.

H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) y d), 38, 39 y 40 de la Convención)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

65. El Comité observa las diversas iniciativas adoptadas por el Estado parte para acabar con la explotación económica de los niños, incluido el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (OIT/IPEC), cuyo objetivo es luchar contra

dicha modalidad de trabajo a través de la educación, y el aumento del número de inspectores del trabajo. Sin embargo, preocupa al Comité que, a pesar de que miles de niños son económicamente activos, el Estado parte no pueda proporcionar datos precisos ni evaluar el impacto de sus programas relativos al trabajo infantil. También inquieta especialmente al Comité que:

- a) Ciertas disposiciones de la Orden N° 1464 autoricen el empleo de niños a partir de los 16 años en trabajos que pueden ser nocivos para su salud, seguridad y moralidad;
- b) Haya niños, especialmente niñas de incluso 9 años, que están trabajando en el servicio doméstico con jornadas laborales muy extensas, sin días de descanso y con poca o ninguna remuneración, y que suelen ser sometidos a violencia verbal, física y sexual;
- c) Un gran número de niños realice trabajos peligrosos, especialmente los niños conocidos como "porteadores" que trabajan en el mercado central de la capital (Lomé), y que muchos niños estén expuestos a insecticidas y pesticidas en el sector agrícola.

66. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la aplicación de su Programa para la eliminación del trabajo infantil y aborde las causas subyacentes a la explotación económica de los niños. También insta al Estado parte a que:

a) Vele por que el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil (CNDLTE) desempeñe de forma efectiva sus funciones, y evalúe el resultado de los programas relativos al trabajo infantil del Estado parte.

b) Garantice que bajo ninguna circunstancia se autorice la realización de trabajos peligrosos por niños menores de 18 años, tal y como recomendó en 2010 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

c) Tome las medidas necesarias para lograr, con carácter prioritario, que todos los niños que realizan trabajos peligrosos dejen de ejercer este tipo de actividades. A este respecto, el Estado parte debería prestar especial atención a los niños que trabajan en el servicio doméstico y asegurarse de que las personas que explotan a estos niños o que ejercen cualquier forma de violencia contra ellos sean llevadas ante la justicia.

d) Estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de la OIT, que versa sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos.

Niños de la calle

67. El Comité reitera su preocupación (CRC/C/15/Add.255, párr. 68) por el elevado número de niños que viven y trabajan en la calle y por su vulnerabilidad a las distintas formas de violencia, incluidos los abusos sexuales y la explotación económica. Si bien observa las numerosas iniciativas que se han llevado a cabo desde 2011 para abordar la situación de esos niños, el Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas para prevenir que los niños trabajen y/o vivan en la calle y para proteger a dichos niños.

68. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

a) Elabore una estrategia integral para abordar las causas subyacentes al gran número de niños de la calle con el fin de reducir y prevenir este fenómeno, entre otros medios, reforzando las capacidades de las familias;

b) Vele por que se proporcione a los niños de la calle una alimentación y un alojamiento adecuados, así como oportunidades educativas y de atención de la salud, con el fin de apoyar su pleno desarrollo;

c) **Proporcione a los niños de la calle una protección adecuada frente al maltrato y la violencia, y les preste asistencia cuando sean víctimas de dicha violencia; y**

d) **Facilite la recuperación y la reintegración social de los niños de la calle, especialmente reforzando las relaciones familiares.**

Explotación y abusos sexuales

69. El Comité está enormemente preocupado por el hecho de que, a pesar de que el abuso y la explotación sexuales de los niños van en aumento en el Estado parte, todas las iniciativas para erradicar la violencia sexual contra los niños sean adoptadas por organizaciones de la sociedad civil (CRC/C/TGO/Q/3-4/Add.1, párr. 59). También inquieta profundamente al Comité que:

a) El acoso sexual y la violación de niñas en las escuelas estén tan extendidos que los compañeros de clase y los profesores utilizan toda una serie de expresiones sexualmente degradantes contra las niñas para describir el fenómeno;

b) El precio de un certificado médico que podría servir de prueba ante un tribunal sea tan elevado que la mayoría de los niños y sus familias no pueden adquirirlo;

c) La práctica del arreglo y la reparación extrajudiciales en los casos de abuso sexual siga estando generalizada y sea fomentada con frecuencia por las fuerzas del orden, incluidos los propios jueces.

70. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas inmediatas para luchar contra el abuso y la explotación sexuales de los niños. En particular, lo insta a que:**

a) **Desarrolle sistemas adecuados para investigar los casos de explotación sexual y facilitar la recuperación de las víctimas;**

b) **Garantice que la atención y los certificados médicos sean gratuitos para los niños que son víctimas de abuso y explotación sexuales;**

c) **Persiga y sancione a todos los autores de actos de violencia y explotación sexuales, incluidos los docentes, y vele por que los jueces y las fuerzas del orden no promuevan ni acepten arreglos extrajudiciales, sino que adopten todas las medidas apropiadas para enjuiciar a los autores e imponerles condenas proporcionadas a sus delitos;**

d) **Adopte medidas para luchar activamente contra la violencia y el acoso sexuales en las escuelas mediante la organización de programas de comunicación nacionales, y aumente la contratación de profesoras para proporcionar modelos válidos a las niñas y reducir la probabilidad de abusos por los docentes;**

e) **Aliente a las escuelas y a los servicios de salud a que detecten los abusos y faciliten pruebas de ellos, lleve a cabo inspecciones exhaustivas y sin previo aviso de los centros escolares y difunda ampliamente las investigaciones realizadas, y establezca sistemas de denuncia claros para los casos de violencia en las escuelas;**

f) **Ponga en marcha programas de concienciación, por ejemplo campañas, dirigidos a los niños, los padres y otros cuidadores, con el fin de prevenir la estigmatización de los niños que son víctimas de explotación y abusos sexuales.**

Venta, trata y secuestro

71. El Comité acoge con agrado la aprobación en 2005 de la Ley N° 2005-009 sobre la trata de niños, que prevé en particular la creación de la Comisión Nacional de Recepción y

Reintegración de Niños Víctimas de la Trata (CNARSEVT), así como numerosas iniciativas para luchar contra la trata de niños. No obstante, preocupa al Comité que:

- a) Los niños de zonas pobres y rurales sigan siendo especialmente vulnerables a la trata con fines de trabajo doméstico o agrícola y de explotación sexual, dentro y fuera del Estado parte.
- b) No se haya prestado ni se esté prestando una gran atención a la trata interna y a la venta de miles de niños, que suelen realizarse a través de la práctica del *confiage*, consistente en enviar a los niños a familias para que realicen labores domésticas.
- c) El enjuiciamiento de los traficantes sea poco frecuente y algunos de ellos logren su puesta en libertad sobornando a funcionarios públicos. Cuando son enjuiciados, los traficantes suelen recibir condenas poco severas que oscilan entre los seis meses y los dos años de prisión.

72. El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor de lucha contra la trata de niños y, en particular, a que lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre la trata interna y la venta de niños para abordar esas cuestiones. También lo insta a que garantice que se investigue y se enjuicie sistemáticamente a los traficantes de niños y que se les impongan penas proporcionadas a sus delitos y suficientemente disuasorias, tal y como recomendó la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en 2011.

Servicio de asistencia telefónica

73. El Comité celebra la creación en 2009 del servicio de asistencia telefónica infantil "Allo 111", que se puso a disposición de niños y adultos para que pudieran denunciar de forma anónima las violaciones de los derechos del niño que hubieran sufrido o de las que hubieran sido testigos. Aunque observa que el servicio de asistencia telefónica ha sido muy eficaz, el Comité está preocupado por el hecho de que solo esté operativo en una de las seis regiones del Estado parte.

74. El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida extender el servicio de asistencia telefónica infantil "Allo 111" a todas las zonas y regiones del Estado parte y hacerlo accesible para todos los niños, incluidos los que viven en zonas remotas y los niños de la calle. Asimismo, lo insta a que vele por que se lleven a cabo campañas de sensibilización acerca del servicio de asistencia telefónica entre todos los niños, y a que facilite la colaboración de dicho servicio con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de los niños, la policía y los trabajadores sociales y de la salud.

Administración de la justicia juvenil

75. El Comité acoge con satisfacción los artículos 300 a 346 del Código del Niño de 2007, que prevén la creación de un sistema de justicia juvenil en el Estado parte. Sin embargo, preocupa al Comité que:

- a) Los niños en conflicto con la ley y, en algunos casos, los niños necesitados de atención social, hayan sido y continúen siendo detenidos en condiciones equivalentes a un trato inhumano y degradante, y que con frecuencia sean reclusos junto con adultos en las comisarías de policía y los centros de detención;
- b) Solo exista un tribunal de menores en el Estado parte;
- c) La Oficina de Enlace para Menores (*brigade des mineurs*), que solo existe en la capital, no disponga de presupuesto para desempeñar sus funciones;

d) Los jueces de menores no hayan recibido una capacitación especializada apropiada;

e) los niños no reciban, por lo general, asistencia jurídica;

f) Los niños encarcelados vivan en condiciones sanitarias extremadamente deficientes que equivalen a un trato inhumano y degradante, lo que está prohibido con arreglo al artículo 37 a) de la Convención.

76. **El Comité recomienda al Estado parte que ponga su sistema de justicia juvenil en total consonancia con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras disposiciones y normas pertinentes, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), y la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que ningún niño sea sometido a maltrato y torturas cuando esté en contacto o en conflicto con la ley, especialmente durante la fase de detención e investigación;**

b) **Vele por la retirada inmediata de los niños de los centros de detención de adultos y les proporcione un entorno seguro en el que se tengan en cuenta sus necesidades, sean tratados humanamente, se respete su dignidad inherente, puedan mantener un contacto regular con sus familias, y se les faciliten alimentos, educación y formación profesional;**

c) **Intensifique su labor para establecer tribunales especializados en todo el país y garantice que, hasta que se establezcan tribunales de menores en todas las provincias, sean jueces capacitados en la materia quienes entiendan de las causas penales relativas a niños;**

d) **Establezca oficinas de enlace para menores en todo el Estado parte y procure que se les proporcionen los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios; y, a la espera de que estas oficinas estén plenamente operativas, designe al menos a un agente especializado en derechos del niño y en justicia juvenil en cada dependencia de la policía y la gendarmería;**

e) **Vele por el fortalecimiento de la capacidad y la especialización de quienes intervienen en la administración de la justicia, entre ellos los jueces, los funcionarios de prisiones y los abogados, respecto de las disposiciones de la Convención y del Código del Niño;**

f) **Proporcione a los niños, ya sean víctimas o acusados, una asistencia adecuada en materia jurídica y en otras esferas en las primeras fases del procedimiento y a lo largo del proceso judicial;**

g) **Se asegure de que la detención se utilice como una medida de último recurso y durante el período más breve posible, y que se revise de forma periódica con miras a su levantamiento;**

h) **Promueva medidas alternativas a la detención, como la suspensión condicional del encausamiento, la libertad vigilada, el asesoramiento, la prestación de servicios comunitarios o la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que sea posible;**

i) **Elabore programas de reintegración social para los niños en conflicto con la ley; y**

j) **Pida asistencia en la esfera de la justicia juvenil al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y a sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y utilice las herramientas de asistencia técnica elaboradas por el Grupo.**

Protección de testigos y víctimas de delitos

77. **El Comité recomienda también al Estado parte que se asegure, por medio de las disposiciones y normas jurídicas oportunas, de que todos los niños víctimas y/o testigos de un delito, por ejemplo los que hayan sido víctimas de malos tratos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, rapto y trata y los que hayan sido testigos de esos delitos, incluidos los cometidos por agentes estatales o no estatales desde las protestas de marzo de 2011, reciban la protección prevista en la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo).**

I. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

78. **El Comité alienta al Estado parte a adherirse a todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Asimismo, lo insta a que cumpla sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ya que su informe al respecto debería haberse presentado en 2007.**

J. Cooperación con órganos regionales e internacionales

79. **El Comité recomienda al Estado parte que coopere con el Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño de la Unión Africana con miras a la aplicación de la Convención, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Unión Africana.**

K. Seguimiento y difusión

80. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Jefe del Estado, al Parlamento, a los ministerios competentes, al Tribunal Supremo y a las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia**

81. **El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de**

comunicación, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención, su aplicación y su seguimiento.

L. Próximo informe

82. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 1º de septiembre de 2017, y a que incluya en él la información relativa a la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes sobre tratados específicos aprobadas el 1º de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2), y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

83. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3). El informe específico para cada tratado y el documento básico común satisfacen conjuntamente la obligación de presentar informes en forma armonizada en virtud de la Convención.
